



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva hipotecaria: 18/03/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 5 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO	: MILLE MAYERLY ARIZA ECHEVERRY
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00137-00

FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se deben aclarar las pretensiones de la demanda, debiéndose adecuar los valores respecto de la cuales se solicita que se libere mandamiento de pago, liquidando cada una de las cuotas teniendo en cuenta el valor de UVR certificado por el Banco de la República para la fecha de causación de cada una de las cuotas.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que asciende a (\$47.661.351.25) sin entenderse como se determinó la misma, dándose a entender que corresponde a capital adeudado e intereses, máxime cuando el artículo 26 Numeral 1 del CGP establece que la determinación de la cuantía debe realizarse tomando en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda excepto los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados.
-



- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo hipotecario por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto. (verpyconsultoressas@gmail.com)

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 9 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65212818e4cbe04994d8d04f83df6a28d2521a1b691b07641e1f9456573adb4**

Documento generado en 06/05/2022 09:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>